

Acuerdo Cooperación entre la Republica Bolivariana de Venezuela y la República Argentina para el Desarrollo Tecnológico Industrial

La República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina en adelante denominadas “Las Partes”

Animados por el deseo de fortalecer los lazos tradicionales de la amistad que unen a los pueblos venezolano y argentino

Tomando en cuenta el Protocolo Adicional para Actualizar el Convenio Básico entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina sobre Cooperación Económica, Industrial, Tecnológica y Comercial, suscrito el 19 de agosto de 2003.

Considerando el interés manifestado por las Partes en consolidar las acciones de cooperación para el desarrollo tecnológico industrial en el marco de complementariedad económica y solidaridad internacional sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme con sus respectivas legislaciones internas y lo previsto en el presente Acuerdo.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El objeto del presente. Acuerdo es fomentar la cooperación para el desarrollo tecnológico industrial, a través de la realización de gestiones y acciones de los organismos competentes de las Partes con el fin de mejorar la tecnología industrial utilizada y a utilizar en las unidades productivas presentes y futuras, así como cooperar en la instalación de unidades productivas del sector industrial en el territorio de ambos países.

ARTICULO II

Las Partes se comprometen:

- Alcanzar una efectiva transferencia de tecnología industrial y de conocimientos para contribuir al logro de la independencia económica y la integración suramericana.
- Elaborar programas de asistencia técnica para contribuir al mejoramiento de la productividad y la eficiencia en un marco de condiciones de trabajo digno en el sector industrial asegurando la protección del medio ambiente.
- Desarrollar programas conjuntos de formación y capacitación del personal participante en todos los niveles de los procesos productivos;
- Promover la vinculación con actores sociales públicos y privados de ambos países interesados en comprometerse en procesos de transferencia tecnológica y de conocimiento, y
- Cualquier otro compromiso que Las Partes decidan de común acuerdo

ARTICULO III

Las áreas de principal interés son:

- La industria del aluminio, tuberías de cobre, metalmecánica, siderurgia y sideromecanica, industria de la vivienda, de la defensa, de la agricultura, de la agroindustria, alimenticia, forestal y minera
- Materiales médicos, medicamentos y materiales industriales de uso biomédico
- Motores y autopartes, elaboración de convertidores a gas para vehículos
- Industria Láctea, frigoríficos, de curtiembres
- Desmotado, hilado y tejido de algodón
- Equipos de transporte vertical, ascensores
- Otros rubros de interés que pueden ser incorporados en el marco de este Acuerdo mediante la evaluación y la aprobación por parte de la Comisión técnica que será designada para su implementación.

ARTICULO IV

Las unidades productivas que se promuevan, asistan y conforman en el marco de este instrumento podrán ser mixtas, de capital binacional.

ARTICULO V

A los fines de ejecutar la cooperación prevista en el presente Acuerdo , Las Partes podrán adoptar acuerdos complementarios, los cuales deberán prever los siguientes aspectos.

- a) Los objetivos a alcanzar
- b) El calendario de trabajo
- c) Las obligaciones de cada una de las partes
- d) El financiamiento y
- e) Las instituciones participantes responsables de su ejecución

ARTICULO VI

Para la implementación del presente Acuerdo, la República Bolivariana de Venezuela designa como orgánicos ejecutores al ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería y al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología; y la República Argentina al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)

ARTICULO VII

Las Partes, a través de sus respectivos órganos ejecutores, constituirán una Comisión Técnica de carácter bilateral, la cual presentara en los treinta días (30) siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo un plan de trabajo para la presentación de proyectos y sus cronogramas de ejecución, que serán evaluados por las altas autoridades de los órganos ejecutores para su aprobación e implementación.

ARTICULO VIII

El Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) de la República Argentina apoyará y brindará asesoría en el desarrollo de potencialidades homólogas en la República Bolivariana de Venezuela para desarrollar los marcos de referencia y controles necesarios en el área de calidad, metrología e instrumentación

ARTICULO IX

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, se resolverá por la vía diplomática a través de la negociación directa entre Las Partes

ARTICULO X

El presente instrumento podrá ser enmendado o modificado de común acuerdo entre Las partes. Las enmiendas o modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido para la entrada en vigor del Acuerdo.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual Las Partes se comuniquen por escrito y a través de los canales diplomáticos, el cumplimiento de sus requisitos constitucionales y legales internos para tal fin tendrá duración de cinco (5) años, se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo en cualquier momento mediante notificación por escrito y por la vía diplomática dándose por terminado en un período de seis (6) meses después de recibida dicha notificación

No obstante a lo anterior, la denuncia del presente Acuerdo no afectara el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por la Partes los cuales continuarán en ejecución, salvo acuerdo contrario de las mismas.

Hecho en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2007 en dos ejemplares idénticos, redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente idénticos.

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

NESTOR KIRCHNER
Presidente de la República
Argentina